



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00456 00
Proceso	Verbal
Demandante	Rubén Darío Posada Muñoz y O.
Demandado	Vivians Sofía Lopera Carvajal y O.
Decisión	Admite Demanda

Se advierte que la presente demanda cumple con los presupuestos de los artículos 82 y 90 C.G.P., por lo cual el Juzgado,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda verbal con pretensión de responsabilidad civil, instaurada Rubén Darío Posada Muñoz, Claudia Inés Cárdenas, en nombre propio y en representación de la menor de edad María José Posada Cárdena; Rosario Del Carmen Muñoz González, Luisa Fernanda Posada Cárdenas, Mariana Posada Cárdenas, Yuliana Andrea Posada Areiza, Rosa Pastora Posada Muñoz, Luz Marina Posada Muñoz, Marco Tulio Posada Muñoz, Edilma María Posada Muñoz, Hernando De Jesús Posada Muñoz, John José Posada Muñoz, Ana Rocío Posada Muñoz, Martha Luz Posada Muñoz; en contra de Vivians Sofía Lopera Carvajal, Juan Pulgarín Ballesta, y Seguros Generales Suramericana S.A.

Segundo. De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste. Dar al proceso el trámite verbal especial de única instancia de que tratan los artículos 368 y siguientes del CGP.

Tercero. Requerir a la parte actora para que notifique el contenido del presente auto a la parte demandada por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o conforme lo establecen los artículos 291 y ss. del C.G. del P. Informará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto. Por cumplirse los presupuestos del artículo 151 y siguientes del C.G.P., se concede amparo de pobreza a los aquí demandantes.

Quinto. Decretar como medida cautelar la inscripción de la presente demanda sobre e, identificado con placas JHV455 de propiedad del demandado Juan Pulgarín Ballesta.

Sexto. Reconocer personería para actuar al abogado David Fernando Quintero Ríos, portador de la T.P. 268.771 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

D.T

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbce13020f97b412814897ffdb4872d192bab6d4b6210712ae3054f00baab8b**

Documento generado en 30/11/2023 04:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>